

MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
Radicación N° 70001 33 33 008 2012-00124-00
Demandante: MUNICIPIO DE SINCÉ-SUCRE
Demandado: HECTOR OLIMPO ESPINOZA OLIVER

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de agosto de dos mil trece (2013). Señor Juez, le comunico que el apoderado de la parte demanda solicitó aplazamiento de audiencia de pruebas por motivos de desplazamiento de las personas llamadas a rendir su testimonio, dado que no se les concedió permiso en sus lugares de labor. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA BULA VELILLA
SECRETARIA (E)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de agosto de dos mil trece (2013).

MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
Radicación N° 2012-00124-00
Demandante: MUNICIPIO DE SINCÉ-SUCRE
Demandado: HECTOR OLIMPO ESPINOZA OLIVER

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, informando sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas por parte del apoderado del demandado la entidad demandada por motivos de desplazamiento de las personas

llamadas a rendir su testimonio, dado que no se les concedió permiso en sus lugares de labor, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Que mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2013 (fl. 106), el apoderado de la parte demandada, solicitó aplazamiento de la audiencia de pruebas que en audiencia inicial de fecha 11 de julio del año en curso se fijó para el día 28 de agosto de la presente anualidad a las 9:00 A.M. (fl.93-98), por motivos de desplazamiento de las personas llamadas a rendir su testimonio, dado que no se les concedió permiso en sus lugares de labor; es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

En virtud de la inexistencia de norma expresa que determine acerca del aplazamiento de la audiencia de pruebas, nos remitimos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 180, numeral 3, que reza lo siguiente:

“...3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento...”

Al tenor de lo dispuesto en el artículo que precede, es viable acceder a la solicitud hecha por la parte demanda, debido a que el escrito de aplazamiento se presentó dentro del termino legal y así mismo atendiendo al principio de buena fe que se debe predicar de las partes.

Con base en lo anterior y para concluir, se accederá a lo solicitado por el doctor JUAN MIGUEL NAVARRO NAVARRO en calidad de apoderado de la parte demandada y se fijará nueva fecha de audiencia de pruebas.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Admítase la solicitud de aplazamiento presentado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

2.- SEGUNDO: Ordénese la práctica de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día tres (03) de septiembre de 2013, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

D.A.A.